

Garantías en la contratación estatal

El Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación estatal, con el fin de asegurar que se cumplan todas las obligaciones que surgen de las etapas precontractual, contractual y de liquidación.

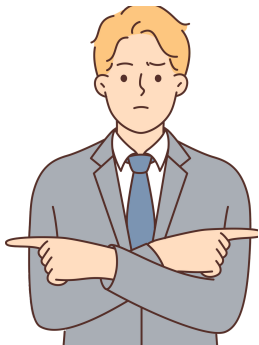
En particular, las garantías deben amparar los siguientes riesgos:

- 1

La presentación de las ofertas.
- 2

Los contratos y su liquidación.
- 3

Los derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.



Clases de garantías

- Contrato de seguro contenido en un póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Indivisibilidad de la garantía

La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a 5 años, se pueden cubrir riesgos independientes por cada etapa del contrato.

En esos casos, los pliegos de condiciones deben indicar las garantías que exige en cada etapa del contrato, así:

- Una garantía independiente para cada etapa del contrato, cuya vigencia debe ser, por lo menos, la establecida para el periodo previsto para esa etapa.
- La entidad debe calcular el valor asegurado para cada etapa, según el valor de las obligaciones del contratista para cada periodo, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías.
- Antes del vencimiento de cada etapa contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

Riesgos derivados del incumplimiento

Incumplimiento de la oferta



La garantía de seriedad de la oferta cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

Antes de la adjudicación

- No ampliar la vigencia de esta garantía, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que la prórroga sea inferior a 3 meses.
- Retiro de la oferta después del término de presentación de ofertas.

Después de la adjudicación

- No otorgar la garantía de cumplimiento
- No suscribir el contrato, sin justa causa

Incumplimiento de las obligaciones contractuales



La garantía de cumplimiento ampara los perjuicios derivados de los siguientes riesgos:

- >

Buen manejo y correcta inversión del anticipo

- No inversión del anticipo
 - Uso indebido del anticipo
 - Apropiación indebida del anticipo
- >

Devolución del pago anticipado
- >

Cumplimiento del contrato

- Incumplimiento total o parcial, imputable al contratista.
 - Cumplimiento tardío o defectuoso, imputable al contratista.
 - Daños por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
 - Pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- >

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones
- >

Estabilidad y calidad de la obra
- >

Calidad del servicio
- >

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes
- >

Los demás que considere pertinentes, de manera proporcional, según la naturaleza del contrato

Cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual

En los contratos de obra y en aquellos que, por su objeto o naturaleza, lo considere necesario por los riesgos de su ejecución, las entidades deberán requerir que el contratista suscriba una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare:

- Reclamaciones de terceros por las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
- Reclamaciones de terceros por las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.
 - El subcontratista puede contar con un seguro propio siempre que la entidad sea la asegurada.

Sólo puede ser amparada con un contrato de seguro.

Efectividad de las garantías



La entidad pública debe hacer efectivas las garantías, así:

Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la **caducidad del contrato, imponga una multa, declare el incumplimiento de suscribir el contrato o de las obligaciones contractuales** y ordene el pago al contratista y su garante de la cláusula penal, la multa o los perjuicios. **El acto administrativo constituye el siniestro.**